

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se haga público en este periódico oficial que por D. Francisco Javier Cervantes ha sido hecha efectiva en el Gobierno civil de la provincia de Almería la multa extrarreglamentaria de 25.000 pesetas, que le fué impuesta por Real orden número 389 de 22 de Octubre próximo pasado.—Página 698.
Otra circular disponiendo se levante a la razón social "Comercial Masport" la prohibición de disponer de sus cuentas corrientes, depósitos y bienes muebles e inmuebles.—Página 698.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles, para que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 698 y 699.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden admitiendo a D. Santiago Agulló Asensi la renuncia del cargo de Ayudante de Educación física del

Instituto local de Peñarroya-Pueblonuevo.—Página 699.

Otra aprobando el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, en Villarrubia de Santiago (Toledo).—Páginas 699 y 700.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Montesinos Abellán, Profesor de Religión del Instituto local de segunda enseñanza de Ibiza.—Página 700.

Otra ídem id. id. a D. Jacobo Hontoria González, Profesor de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote.—Página 700.

Otra nombrando a doña Elena Villamana Peco para la Cátedra de Historia de la Literatura española del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud.—Página 700.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 700 a 702.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo que, siempre que no queden desatendidos los servicios, pueden otorgarse permisos a los funcionarios de este Ministerio para que puedan asistir al Congreso Nacional de Industrias Metalúrgicas. Página 702.

Otra ídem que se celebre en Barcelona, con la cooperación del Comité ejecutivo de la Exposición Internacional y durante los días 4 al 10 del corriente mes, el Congreso Nacional de Industrias Metalúrgicas, denominada "Semana del Hierro", y aprobando la constitución del Patronato y Comités de Honor de Organizador del Certamen.—Página 702.

Administración Central.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a la Sociedad "Talleres Zorrozaure" para instalar un varadero en la margen derecha de la ría de Bilbao, en jurisdicción de Desierto - Erandio.—Página 702.

Idem a la Compañía del Ferrocarril de Santander a Bilbao para establecer una nueva comunicación entre la estación de mercancías de la citada Compañía en el puerto de Santander y los muelles de Maligño.—Página 703.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Previsión.—Anunciando haberse declarado en liquidación voluntaria la Sociedad anónima de seguros "Esfera" (reaseguros), Barcelona, y fijando el plazo de un mes para que puedan oponerse a referida liquidación.—Página 704.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 46.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII de la Augusta Real Familia, continúan (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN
Núm. 389.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga público en la GACETA DE MADRID, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta Presidencia, número 389 de 22 del corriente mes, que por D. Francisco Javier Cervantes ha sido hecha efectiva, en el Gobierno civil de la provincia de Almería, la multa extrarreglamentaria de 25.000 pesetas, que le fue impuesta por la citada Real orden, siéndole levantada, por tanto, la prohibición, que en ella se establecía, de disponer de sus cuentas corrientes, depósitos, bienes muebles e inmuebles y ejecutar operaciones que hubieran podido dificultar la exacción de la referida multa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 399.

Excmo. Sr.: Habiendo satisfecho ya la razón social "Comercial Masport" la multa de 25.000 pesetas que se le impuso por Real orden de 27 de Septiembre último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 28,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se levante a dicha razón social la prohibición de disponer de sus cuentas corrientes, depósitos y bienes muebles e inmuebles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES
Núm. 815.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don

Fermín Paulo Huarte, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Sádaba a Castiliscar, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 57, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 4,75:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en cuatro pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Fermín Paulo Huarte, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Sádaba a Castiliscar, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, fijando en cuatro pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de

cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 816.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Aragües Allué, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de la estación de Sádaba a Luesia, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 180,50 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 15,04 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 14 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. José Aragües Allué, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de la estación de Sádaba a Luesia, para que, a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 14 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 817.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Mateo Casaus Pérez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Sádaba Sangüesa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 119,05 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 9,92:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en nueve pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Resultando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuer-

do con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Mateo Casaus Pérez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Sádaba a Sangüesa, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en nueve pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esta Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.624.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Comisario regio del Instituto local de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo, al que acompaña oficio del Ayudante de Educación física de dicho Centro, D. Santiago Agulló Asensi, en el que hace renuncia de su cargo,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en

cuenta las razones expuestas por el interesado, ha tenido a bien admitir la renuncia del cargo de Ayudante de Educación física del Instituto local de Peñarroya-Pueblonuevo a D. Santiago Asensi.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.625.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niña, con arregio al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se representan en los planos reúnen, en general, las condiciones exigidas por la Instrucción técnico-higiénica vigente para este género de edificios:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez, para la construcción por el Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de dichas Escuelas gradua-

das, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 80.000 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.626.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Profesor de Religión del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, don José Montesinos Abellán, a contar desde el día 20 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.627.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Profesor de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife a don Jacobo Hontoria González, a contar desde el día 20 del actual, siguiente al que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.628.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia de la Literatura española del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha plaza, con carácter interino y sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Elena Villamaña Peco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.629.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales concedidas provisionalmente a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo prevenido en las respectivas Reales órdenes de concesión provisional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que hayan de regentarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 28 de Octubre de 1929.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Adra.....	Almería.....	Guainos-Alto.....	»	»	1	»	6	23 Julio 1929 (GACETA 10 Agosto).
2	Alcantarillas.....	Murcia.....	Casco.....	»	»	»	»	15	Idem.
3	Ames.....	Coruña.....	Costoya.....	»	»	»	1	27	Idem.
4	Idem.....	Idem.....	Transmonte.....	»	»	»	1	28	Idem.
5	Artajo.....	Idem.....	Neiconde.....	»	»	1	»	39	Idem.
6	Azagra.....	Navarra.....	Casco.....	1	1	»	»	44	Idem.
7	Baracaldo.....	Vizcaya.....	Cariga de Retuerto.....	1	2	»	»	49	Idem.
8	Berbero.....	Valladolid.....	Casco.....	»	1	»	»	60	Idem.
9	Berja.....	Almería.....	Idem.....	»	1	»	»	61	Idem.
10	Idem.....	Idem.....	Los Cerrillos.....	»	1	»	»	62	Idem.
11	Idem.....	Idem.....	Peñarrodada.....	»	1	»	»	63	Idem.
12	Idem.....	Idem.....	Benejí.....	»	1	»	»	64	Idem.
13	Campillo de Salvatierra.....	Salamanca.....	Casco.....	1	1	»	»	76	Idem.
14	Cast. jón.....	Navarra.....	Idem.....	1	1	»	»	423	Idem.
15	Durón.....	Guadalajara.....	Idem.....	»	1	»	»	127	Idem.
16	Enfesta.....	Coruña.....	Rua-Traviesa.....	»	»	»	1	134	Idem.
17	Fene.....	Idem.....	Perlio.....	»	»	1	»	137	Idem.
18	Finesterre.....	Idem.....	Suarriba.....	»	»	1	»	138	Idem.
19	Foronda.....	Alava.....	Ullibarri-Viña.....	»	»	1	»	140	Idem.
20	Guntín.....	Lugo.....	Entrambasaguas.....	»	»	1	»	163	Idem.
21	Herencia.....	Ciudad Real.....	Casco.....	2	3	»	»	165	Idem.
22	Horcajo de la Ribera.....	Avila.....	Idem.....	»	1	»	»	118	10 Diciembre 1927 (GACETA del 19).
23	Hospitalet.....	Barcelona.....	Barrio Central.....	3	1	»	»	167	23 Julio 1929 (GACETA 1 Agosto).
24	Idem.....	Idem.....	Barrio de Santa Eulalia.....	1	1	»	»	168	Idem.
25	Laguna de Duero.....	Valladolid.....	Casco.....	1	1	»	»	185	Idem.
26	Láncara de Luna.....	León.....	Sena.....	»	1	»	»	190	Idem.
27	Laracha.....	Coruña.....	Casanova (Coiro).....	»	»	»	1	139	29 Septiembre 1928 (GACETA 11 Octubre).
28	Lezama.....	Alava.....	Berambio.....	1	»	»	»	202	23 Julio 1929 (GACETA 10 Agosto).
29	Los Corrales de Buena.....	Santander.....	San Mateo.....	»	»	»	»	209	Idem.
30	Llamas de la Ribera.....	León.....	San Román de los Caballeros.....	1	»	»	»	215	Idem.
31	Liissá de Vall.....	Barcelona.....	Casco.....	1	»	»	»	216	Idem.
32	Mareilla.....	Navarra.....	Idem.....	1	1	»	»	217	Idem.
33	Medina de Rioseco.....	Valladolid.....	Idem.....	2	2	»	»	224	Idem.
34	Mesia.....	Coruña.....	Albijoy.....	»	»	1	»	229	Idem.
35	Idem.....	Idem.....	Cabrúv.....	»	»	1	»	230	Idem.
36	Mugía.....	Idem.....	Bardullas.....	»	»	1	»	240	Idem.
37	Oleiros.....	Idem.....	Dorneda.....	1	»	»	»	256	Idem.
38	Olmedo.....	Valladolid.....	Casco.....	1	2	»	»	257	Idem.
39	Ondara.....	Alicante.....	Pamis.....	»	»	1	»	258	Idem.
40	Palacios de Salvatierra.....	Salamanca.....	Casco.....	1	»	»	»	267	Idem.
41	Puertollano.....	Ciudad Real.....	Idem.....	2	3	»	»	297	Idem.
42	Reocín.....	Santander.....	Puente de San Miguel.....	»	1	»	»	306	Idem.
43	Ribera-Baja.....	Alava.....	Ribabellosa.....	»	1	»	»	310	Idem.
44	Romanos.....	Zaragoza.....	Casco.....	»	1	»	»	317	Idem.
45	Ronda.....	Málaga.....	Cimada.....	»	»	1	»	318	Idem.
46	Roquetas de Mar.....	Almería.....	Aguadulce.....	»	1	»	»	135	Idem.
47	San Salvador del Valle.....	Vizcaya.....	Zaballa.....	»	1	»	»	337	Idem.
48	Torreavega.....	Santander.....	Dualez.....	»	»	1	»	370	Idem.
49	Torrubia del Campo.....	Cuenca.....	Casco.....	1	»	»	»	278	Idem.
50	Uizama.....	Navarra.....	Izarregui.....	»	»	1	»	375	29 Septiembre 1928 (GACETA 11 Octubre).
51	Val de San Vicente.....	Santander.....	Prio.....	»	»	1	»	380	23 Julio 1929 (GACETA 10 Agosto).
52	Valle de Esteribar.....	Navarra.....	Lerános.....	»	»	1	»	384	Idem.
53	Vicálvaro.....	Madrid.....	Calle de Vallejo.....	1	»	»	»	398	Idem.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
54	Villacarriedo	Santander.	Santibáñez de Caniedo	1	»	»	»	402	23 Julio 1929 (GACETA 10 Agosto).
55	Villaseca de Henares.....	Guadalajara ...	Casco	1	»	»	»	415	Idem.
56	Tarazona.....	Zaragoza	Idem.....	1	1	»	»	359	Idem.
57	Idem.....	Idem.....	Tórtoles (barrio) ..	»	»	1	»	360	Idem.
TOTALES.....				31	35	16	4		

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 2.262.

Ilmos. Sres.: Visto la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la "Unión Industrial Metalúrgica", interesando se autorice la asistencia al Congreso Nacional de Industrias metalúrgicas, que se ha de celebrar en Barcelona del 4 al 10 de Noviembre, a los funcionarios de este Departamento, a quienes las atenciones de su cargo les permita tomar parte en las deliberaciones de dicho Congreso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que se estime la instancia de referencia, y que siempre que no queden desatendidos los servicios, puedan otorgarse permisos para asistir al Congreso Nacional de Industrias metalúrgicas a los funcionarios de este Ministerio a quienes interese tomar parte en las deliberaciones del Congreso de referencia.

De Real orden lo digo a V. H. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. H. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1929.

ANDES

Señores Directores generales de este Ministerio.

Núm. 2.263.

Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo recaído en Consejo de Ministros, considerando de interés general la celebración del Congreso Nacional de Industrias metalúrgicas que con la denominación de "Semana del

Hierro" proyecta la Unión Industrial Metalúrgica de Barcelona, con la cooperación de las demás Sociedades de la misma industria que radican en España,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se celebre en Barcelona, con la cooperación del Comité ejecutivo de la Exposición Internacional y durante los días 4 al 10 del corriente mes, el Congreso Nacional de Industrias metalúrgicas, denominado "Semana del Hierro", y aprobar la constitución del Patronato y Comités de Honor y organizador del Certamen.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de la Exposición Internacional de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad "Talleres Zorrozaure" en solicitud de autorización para instalar un varadero en la margen derecha de la ría de Bilbao, en jurisdicción de Desierto-Erandio:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de

información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado, reclamación que posteriormente quedó sin efecto, como consecuencia de un acta suscrita por el peticionario, el opositor y el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Erandio, la Comandancia de Marina de Bilbao, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el Consejo provincial de Fomento de Vizcaya, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao; la Jefatura de Obras públicas, el Gobierno civil de su digno cargo y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos, de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse, por ahora, en mil cien (1.100) pesetas anuales, según proponen la Junta de Obras del puerto y la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 25 de Abril de 1928 por el Ingeniero D. Félix Urtiaga, proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente. En la ejecución de las obras podrán modificarse los detalles de las propuestas, siempre que las alteraciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las Obras del puerto.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un (1) mes y deberán quedar terminadas en el de tres (3)

meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición. A fin de reducir en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, no deberán comenzarse las obras sin notificar a la Jefatura de Obras públicas y a la Dirección de las Obras del puerto la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar con el fin indicado, no pudiendo empezarse las obras sin su aprobación.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por las mismas, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Las obras se ejecutarán conservar y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas y de la Junta de Obras del puerto, en cuya inspección se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1921 para el mejor cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes y de las cláusulas de esta concesión.

6.ª La fianza depositada como provisional queda afecta a la responsabilidad que indica el artículo 76 del Reglamento de 19 de Enero de 1928, dictado para la ejecución de la ley de Puertos.

7.ª El concesionario, en el plazo de un (1) mes, constituirá en la Caja general de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, la fianza definitiva, elevando al 5 por 100 la provisional depositada.

8.ª Conforme al párrafo séptimo del artículo 55 de la ley de Puertos, si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos o en particular para el de Bilbao.

10. Las obras que ejecute el concesionario no limitan en ningún modo ni la propiedad ni los derechos de la Administración pública, ni la libre actuación en sus funciones, así como ejecutar las obras que crea conveniente, y tampoco constituirá un gravamen para las mismas, ni origen de responsabilidad de ninguna clase ni por cualquier clase de actos de sus Agentes, incluso descuidos, imprudencias, etc., en previsión de lo que el concesionario deberá proponer durante la ejecución a la aprobación de aquélla, en la forma indicada en las condiciones anteriores, las medidas que su prudencia le sugiera.

11. Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que se precisen con motivo de las obras.

12. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

13. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao un canon anual de mil cien (1.100) pesetas, a partir de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha, y después dentro del mes de Enero de cada año; cuyo canon podrá ser modificado cuando la Administración lo crea conveniente.

15. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 47 de la ley de Puertos. Tendrá carácter provisional y cesará cuando lo exijan la vigilancia y los servicios del puerto, las necesidades de la Policía rural y urbana, o la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad y cuantía, previa resolución del Ministerio de Fomento.

16. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional, y a las demás disposiciones de carácter social.

17. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la ley del Timbre del Estado antes de efectuarse el replanteo de las obras.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Compañía del Ferrocarril de Santander a Bilbao, en solicitud de una variante en las vías comerciales de los muelles y dársena de Maliaño y Depósito de Tabacos, concesión otorgada a dicha Compañía por Real orden de 30 de Mayo de 1917:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable la Junta de Obras del Puerto de Santander, la Jefatura de Obras públicas de la provincia y el Gobierno civil de su digno cargo:

Considerando que la nueva comunicación que se solicita entre la estación de mercancías de las líneas de Bilbao y Cantábrico y el muelle de Maliaño contribuirá a facilitar el tráfico en el puerto, y que su establecimiento conviene realizarlo antes de que nuevas edificaciones dificulten el trazado de la vía:

Considerando que las vías que se solicitan convienen a los intereses del puerto, porque las obras de los nuevos muelles de hormigón armado y ampliación de la zona de servicio inutilizarán en breve plazo una parte de los muelles que se hallan en explotación, por la reducción de su longitud; conviniendo, por lo tanto, mejorar en cuanto sea posible, porque así se disminuirán las dificultades del tráfico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía del Ferrocarril de Santander a Bilbao para establecer una nueva comunicación entre la estación de mercancías de la citada Compañía, en el puerto de Santander, y los muelles de Maliaño, como variante de las vías que se le concedieron por Real orden de 30 de Mayo de 1917:

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición y con las modificaciones siguientes:

a) Se suprimirá la segunda curva, a partir del origen, de 70 metros de radio.

b) Se suprimirá la línea transversal que va desde el depósito de tabacos hasta el solar para la Compañía Arrendataria de Tabacos.

c) La curva de 70 metros de radio y la recta contigua, que forman una comunicación desde el frente del depósito de tabacos hasta la plaza pública, también será suprimida.

d) Los radios de las curvas se fijarán de acuerdo con el Ingeniero Director de las obras del puerto.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Santander, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento

de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Santander, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Santander, el canon anual que se apruebe a propuesta de la Junta de Obras del puerto y la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

8.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo

a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional, y a las demás disposiciones de carácter social.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el de la mencionada Compañía y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE PREVISION

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, de 2 de Febrero de 1912, se hace saber que la Sociedad anónima de Seguros "Esfera" (reaseguros), Barcelona, se ha declarado en liquidación voluntaria, por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas, y se fija el plazo de un mes para que puedan oponerse a dicha liquidación todos los que se consideren perjudicados.

El liquidador designado es D. Enrique Ferrer Arnáu, y el domicilio de la Oficina liquidadora, calle del Pacífico, núm. 15, principal, Madrid.

Madrid, 25 de Octubre de 1929.—El Inspector general, C. de Madariaga.